



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve de septiembre de dos mil veinte

Proceso:	Acción de tutela
Tutelante	YASMIN SULEIMA AGUDELO AGUDELO
AFFECTADA	LOURDES DEL CARMEN PATIÑO VERGARA
Tutelado:	Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES
Radicado:	05-001-31-10-014- 2020-00285-00
Procedencia:	Reparto
Instancia:	Primera
Providencia:	Interlocutorio No. 0322
Decisión:	Admite

María Isabel Calderón Angel, en calidad de apoderada judicial de la señora **Lourdes del Carmen Patiño Vergara**, elevó acción de tutela en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

Cumplidos los requisitos conforme a la ley, sin necesidad de otras consideraciones, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. - Admitir la Acción de Tutela presentada por María Isabel Calderón Angel, en calidad de apoderada judicial de la señora **Lourdes del Carmen Patiño Vergara**, frente a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

SEGUNDO. - Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos al Representante Legal, o a quien haga sus veces, al Representante de las acciones constitucionales, y al Director de Afiliaciones, o a quienes hagan sus veces, al director de Historia laboral de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, indicándoles que disponen del término de dos (2) días, contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.; y en caso de existir otra persona responsable de este trámite, se deberá informar a este Despacho para que proceda su vinculación.

TERCERO. – Teniendo en cuenta que la accionante alega la vulneración al mínimo vital, se ordena requerirla para que informe en el término de un día a este despacho, por escrito enviado al correo electrónico del despacho, entendido bajo la gravedad del juramento donde vive exactamente, que hace, si labora, cuáles son sus ingresos mensuales, con quien vive, si tiene casa propia, con que se sustenta, quien son los miembros de su familia, si labora cuanto gana mensualmente y si se encuentra actualmente recibiendo la mesada pensional y si lo que pretende es que se le entregue el retroactivo al cual dice tener derecho con esta acción constitucional. El escrito debe provenir del correo electrónico personal de la beneficiaria de esta acción constitucional no se su abogada. Téngase en su valor legal, los documentos aportados con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

77a3c0544e8e2947db37b899bd068d0802480696e737461909876870efa65fa9

Documento generado en 29/09/2020 12:43:41 p.m.